I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

12797 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.E. a 132 KV, doble/cuádruple circuito, entre la S.T. Los Ateros y la S.T. Carril", en los términos municipales de Águilas y Lorca y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente 3E08AT021697 iniciado por la empresa distribuidora eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. / N.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en Avda. de Los Pinos, nº 7, 30009 Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 12 de agosto de 2008, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mediante la presentación del documento inicial del proyecto que pretende ejecutar, de una línea eléctrica a 132 kV entre la S.T. Águilas y la S.T. Carril, para satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica en el entorno de Lorca y Águilas; en base a que dicha instalación se encuentra incluida en el apartado a) del punto 2.1 del Anexo I de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, modifica posteriormente por la Ley 13/2007, de 27 de diciembre, por atravesar los espacios naturales protegidos ZEPA Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope y LIC Sierra de Almenara.

Segundo: Mediante oficio de 18 de agosto de 2008 de esta Dirección General, se remitieron 10 ejemplares del documento inicial del proyecto a la D. G. de Calidad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con el objeto de proceder a iniciar el trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con el periodo de consultas, y para que se le traslade al promotor de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, así como las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas.

Tercero: Mediante oficios de 4 de diciembre de 2008 y 16 de enero de 2009 de la D. G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, se recibieron las respuestas a las consultas institucionales e informe técnico del Servicio de Calidad Ambiental sobre la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto; que le fueron remitidos al promotor mediante oficios de esta Dirección General de 12 de enero y 6 de marzo de 2009.

Cuarto: La empresa presentó solicitud el 21 de julio de 2009, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto,

de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.E. a 132 kV, doble/cuádruple circuito, entre la S.T. Los Ateros y la S.T. Carril", situada en los términos municipales de Águilas y Lorca, para lo cual aportó: proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones; separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general; y estudio de impacto ambiental; con la finalidad de garantizar la calidad del suministro eléctrico de las comarcas del Alto Guadalentín.

Quinto: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos VII y IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre; en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 15/2009, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Sexto: Mediante anuncios publicados en los diarios La Opinión y la Razón de 21 de diciembre de 2009, en el B.O.R.M. n.º 298 de 28 de diciembre de 2009, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Águilas y Lorca, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, y el estudio de impacto ambiental, habiéndose presentado alegaciones por parte de los siguientes afectados.

1.ª - Dña. María Dolores Moreno Caride, en representación de D. Pedro Mena García; Dña. Margarita Molina Soler; Dña. Ana María Molina Soler; Dña. Juana Molina Soler; D. Joaquín Pastor Suarez en representación de Agroarce, S.L.; Dña. María de los Ángeles González Díaz en representación de Terra Águilas, S.L.y D. Ginés Molina Pérez, que de manera común y de forma resumida, solicitan se dicte resolución denegando la autorización administrativa y la declaración de impacto ambiental, y la presentación de un nuevo proyecto incluyendo la S.T. Los Ateros, modificando el trazado de la línea, de forma que discurra de acuerdo con alguna de las alternativas propuestas, o de mantenerse que sea subterránea; en base a que: se trata de un proyecto parcial, ya que no se incluye la S.T. Los Ateros, puesto que de su ubicación definitiva depende el trazado de la línea eléctrica, y, por tanto, las afecciones definitivas, tanto de la línea como de la S.T.; se produce indefensión si no se procede a nueva información pública con afecciones reales; al fraccionar el proyecto parece que lo que se pretende es zafarse de la evaluación ambiental y obviar el procedimiento ambiental de la S.T. por lo que es necesario incluir la S.T. en el trámite de declaración de impacto ambiental; existe un Plan General del Ayuntamiento de Águilas que califica la zona como urbanizable no sectorizada, previsto para futuro desarrollo urbanístico de la localidad, por lo que no cumple lo que establece el nuevo reglamento de líneas y en concreto la

ITC-LAT 07 del Reglamento; la instalación producirá un fuerte impacto visual y acústico y destrozará la red de riego.

2.ª - D. Alfonso García Gabarrón en representación, en calidad de administrador solidario y gerente apoderado, de las empresas Sol de Águilas, S.L., Los Llanos de La Campana, S.L., y S.A.T. n.º 9.504 Urcisol, manifiesta que la parcela 11 del polígono 1 que figura en la relación de bienes y derechos afectados a nombre de Sol de Águilas, S.L., es titularidad de Los Llanos de La Campana, S.L.; que los terrenos afectados de la empresa Los Llanos de La Campana, S.L., están clasificados en el Plan General de Ordenación Urbana de Águilas como suelo urbanizable sectorizado residencial, figurando algunos apoyos dentro del proyecto urbanístico La Fuente Golf; apela al artículo 5.12 del R.D.223/2008, e indica que, en caso de materializarse la ejecución de la línea, será la empresa distribuidora la que en el futuro lleve a cabo el soterramiento y a su cargo, y propone una alternativa de trazado; que de mantener el trazado, los apoyos se hagan coincidir con los linderos del proyecto urbanístico; que no se constituya servidumbre y que no se expropie el suelo donde se ubican los apoyos; manifiesta que se producirán perjuicios en el uso agrícola de la finca; ocasionaría un fuerte impacto ambiental (visual y sonoro) y propone una alternativa de trazado.

3.- D. Antonio Castellar García-Nieto en representación de Dña. María de los Ángeles García-Nieto Goméz-Guillamón, Dña. María de los Ángeles Castellar García-Nieto, D. Alejandro Castellar García-Nieto y Dña. María Inmaculada Castellar García-Nieto, como copropietarios afectados por la línea, proponen un cambio de trazado entre los apoyos 9 y 13, consiguiendo con ello un menor impacto a la finca y un menor coste en su ejecución.

4.- D. Pedro López Sáez, en representación de la Comunidad de Regantes La Marina, indica que entre las fincas afectadas figura la parcela 14 del polígono 127, y solicita una modificación del trazado, al interferir con la construcción de un embalse proyectado y en fase de autorización.

Remitidas las alegaciones a la empresa solicitante, ésta ha emitido la preceptiva respuesta en los siguientes términos:

1.ª - En relación con las alegaciones presentadas por Dña. María Dolores Moreno Caride, en representación de D. Pedro Mena García; Dña. Margarita Molina Soler; Dña. Ana María Molina Soler; Dña. Juana Molina Soler; D. Joaquín Pastor Suárez en representación de Agroarce, S.L.; Dña. María de los Ángeles González Díaz en representación de Terra Águilas, S.L.y D. Ginés Molina Pérez, la empresa indica que la información pública cumple con la legislación de aplicación y, además, no se tiene porqué presentar un proyecto conjunto con la S.T. Ateros ya que se trata de instalaciones diferentes, y se recuerda que dicha instalación dispone de la preceptiva autorización administrativa; en cuanto a la indefensión, se hace constar que los alegantes con la presentación de escritos de alegaciones está ejercitando su derecho a manifestar lo que estimen oportuno; referente al intento de obviar el procedimiento ambiental, se recuerda que la instalación de la S.T. no esta sujeta al trámite ambiental, no así el trazado de la línea, que responde tanto a criterios técnicos como a medioambientales; en cuanto al impacto que ocasionará la instalación, la empresa comprende el demérito que conlleva una infraestructura de este tipo, pero las instalaciones eléctricas de distribución han sido declaradas de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, por la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico y dicho demérito será valorado en la fase expropiatoria; en cuanto a la no aplicación

del nuevo reglamento de líneas, se indica que el proyecto se ha redactado de acuerdo con el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión que es de aplicación; en cuanto al futuro desarrollo urbanístico de la zona, no deja de ser efectivamente un futurible, por lo que las hipotéticas situaciones no consolidadas actualmente no pueden actuar como condicionantes para la tramitación de esta instalación, no obstante, el Ayuntamiento de Águilas está convenientemente informado por media de la separata técnica del proyecto, así como por la solicitud presentada para la obtención de la licencia de obras.

2.ª - En relación con las alegaciones presentadas por D. Alfonso García Gabarrón en representación de las empresas Sol de Águilas, S.L., Los Llanos de Campana, S.L., y S.A.T. n.º 9.504 Urcisol, la empresa manifiesta que: toma nota del cambio de titularidad, que será tenido en cuenta a todos los efectos que deriven de la tramitación del expediente; la consolidación del Plan General de Ordenación Urbana de Águilas, no puede ser tenido en cuenta para la elección del trazado de la línea eléctrica, puesto que no deja de ser un futurible, además, las parcelas por las que se alegan están clasificadas como rústicas y en ningún caso puede ser un condicionante para la tramitación de esta instalación; en cuanto a la legislación de aplicación se indica que se ha tenido en cuenta el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; indica que la ST. Ateros y la S.T. Carril pueden conectarse por infinidad de trazados, no obstante el trazado de proyecto no solo responde a criterios técnicos y jurídicos, sino también medioambientales, como se justifica en el Estudio de Impacto Ambiental; asimismo para la elección del trazado se ha tenido en cuenta las prescripciones técnicas establecidas en las legislaciones sectoriales que son de aplicación, por lo que un soterramiento junto a una carretera como indica el trazado alternativo, incumpliría las distancias mínimas de seguridad que se establecen por el organismo correspondiente; en cuanto a la ubicación de los apoyos, indicar que los correspondientes a los números 24, 25 y 26 se han situado en los lindes, en un intento por causar menor perjuicio, indicar que los límites legales al dominio público se imponen sobre el predio sirviente, manteniendo el propietario en todo caso el título de propiedad; en cuanto al impacto que ocasionará la instalación, la empresa comprende el demérito que conlleva una infraestructura de este tipo, y que será valorado en la fase expropiatoria.

3.ª - En relación con la alegación presentada por D. Antonio Castellar García-Nieto en representación de Dña. María de los Ángeles García-Nieto Gómez-Guillamón, Dña. María de los Ángeles Castellar García-Nieto, D. Alejandro Castellar García-Nieto y Dña. María Inmaculada Castellar García-Nieto, señalar que el trazado no se ha elegido al azar, y que al margen de la posibilidad técnica de ejecución de la alternativa de trazado propuesta y la viabilidad de la misma, se indica que cualquier modificación del trazado de la línea deberá regirse por dispuesto en el artículo 153 del Real Decreto 1955/2000.

4.ª - En relación con la alegación presentada por D. Pedro López Sáez, en representación de la Comunidad de Regantes La Marina, la empresa manifiesta que toma nota de la reivindicación de la titularidad de la finca que refiere, pero para proceder al pago de la cantidad justipreciada, se deberá acreditar la titularidad de la misma; en cuanto a la construcción de un embalse, éste no

supone obstáculo para la ejecución de la línea, pero con los datos aportados por el alegante, no se adivina la posible interferencia entre las dos infraestructuras.

Séptimo: Mediante oficios de 2 de febrero de 2010 y comunicados interiores de 4 de febrero de 2010, se remitieron copia del estudio de impacto ambiental, documento de síntesis de Es.I.A., y del proyecto de ejecución de la línea eléctrica prevista construir, de forma simultánea al trámite de información pública, a las siguientes administraciones, organismos, instituciones, y asociaciones que fueron previamente consultadas en el periodo de consultas para determinar la amplitud y el nivel de detalle del Es.I.A., a los efectos de que se emitan las alegaciones y observaciones que estimen oportuno: D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales, D.G. del Territorio y Vivienda, Ayuntamiento de Lorca, Ayuntamiento de Águilas, Confederación Hidrográfica del Segura, Ecologistas en Acción, Asociación de Naturalistas del Sureste, y Fundación Global Nature.

Se ha recibido informes de D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales, D.G. del Territorio y Vivienda, Ayuntamiento de Lorca, Confederación Hidrográfica del Segura, Ecologistas en Acción, que se han remitido al promotor, que ha dado cumplida respuesta, y que fueron ambos remitidos a la D. G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, para su consideración en la emisión de la declaración de impacto ambiental.

Octavo: Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 20 de noviembre de 2009 se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Lorca; Ayuntamiento de Águilas; D. G. de Patrimonio y Biodiversidad; D. G. de Carreteras de la C. A. R. M.; Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia; Confederación Hidrográfica del Segura; y Red Eléctrica de España, S.A.U., Posteriormente, mediante oficios de 3 de febrero de 2010, se reiteró la solicitud, habiéndose recibido los informes de conformidad con los condicionados técnicos del Ayuntamiento de Lorca; D. G. de Carreteras de la C. A. R. M.; y Confederación Hidrográfica; Red Eléctrica de España, S.A.U., emite informe indicando que entre los apoyos 38A y 38B, se ubica el apoyo 127 de su línea eléctrica a 400 kV, Litoral-El Palmar, así como la futura línea de entrada y salida de la S.E. Carril desde la línea Litoral-El Palmar, y dada la proximidad de los apoyos resultaría imposible acceder y la realización del mantenimiento, así mismo refiere que se producen cuatro cruzamientos entre los apoyos 35 y 39 con líneas de 400 kV, tanto proyectadas como existentes, por lo que consideran que existen otras alternativas de trazado y evitar dichos cruzamientos; que fueron remitidos a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación con los condicionantes técnicos.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia emitió el 24 de junio de 2011 informe desfavorable, y posteriormente el 27 de julio de 2011 resuelve autorizar el cruzamiento de la línea aérea 132 kV entre la S.T. Águilas y la S.T. Carril, con la autopista AP-7 en el tramo Cartagena-Vera.

Noveno: Mediante escrito de esta Dirección General de 16 de junio de 2010 se remitió copia del expediente a la D. G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental al objeto de evaluar el impacto ambiental del proyecto, emitiendo dicho órgano la Declaración de Impacto Ambiental favorable mediante Resolución

de 18 de abril de 2011, publicado el anuncio de la D.I.A., en el BORM nº 113, de 19 de mayo de 2011.

Décimo: La empresa solicitante Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución, conforme lo dispuesto en la disposición transitoria duodécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2001, de 1 de diciembre y tiene los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 del citado R.D. 1955/2001.

Decimoprimero: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, la aprobación del proyecto de ejecución, y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el art. 20 del Decreto nº 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia; el R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; los reglamentos técnicos específicos y demás disposiciones concordantes.

Tercero: Dado que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que las alegaciones presentadas por los propietarios de los bienes y derechos afectados durante el plazo a que ha sido sometido a información pública no se refieren a aspectos técnicos que puedan influir en la ejecución del proyecto presentado, sino a perjuicios ocasionados por la afección del trazado, y a defectos de forma de tramitación, que el promotor ha argumentando los motivos legales por los que no es posible la variación del trazado y que se ha cumplido la legislación

de aplicación; que respecto de los informes recibidos de las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que se han consultado, ninguna ha mostrado oposición a la solicitud y que la empresa solicitante ha aceptado los condicionantes técnicos impuestos; que en cuanto al argumentación de Red Eléctrica de España, S.A.U., no justifica ni fundamenta en su informe situación antirreglamentaria alguna; que la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, ha resuelto autorizar el cruzamiento de la línea con al autopista AP-7; que la línea eléctrica proyectada está calificada como de distribución, la cual está declarada de utilidad pública y su finalidad garantizar la calidad del suministro de energía eléctrica en las comarcas del Alto Guadalentín, que está considerado como esencial por la Ley 54/1987, del Sector Eléctrico; es por lo que se considera viable la construcción de la instalación proyectada.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 19.1.b) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa gestora de la red de distribución Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.E. a 132 kV, doble/cuádruple circuito, entre la S.T. Los Ateros y la S.T. Carril", situada en los términos municipales de Águilas y Lorca, con la finalidad de garantizar la calidad del suministro eléctrico de las comarcas del Alto Guadalentín.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución presentado cuyas características principales son:

A) Línea eléctrica

Tipo: Aérea.

Tensión nominal: 132 kV

Conductores: Aluminio-Acero, sección 281 mm2 LA-180 (HAWK); cable de tierra Acero galvanizado AC-50 y cable de fibra óptica OPGW 15.

Tipo de aisladores: Composite tipo U12AB132P.

Tipo de apoyos: Metálicos de celosía.

Tramo 1:

N.º de circuitos: Dos

Conductores por fase: Uno

Origen: S.T. Los Ateros.

Final: Apoyo n.º 34

Longitud: 10.439 m.

Tramo 2:

N.º de circuitos: Cuatro

Conductores por fase: Uno

Origen: Apoyo n.º 34

Final: Apoyo n.º 40

Longitud: 2.154 m.

Tramo 3:

Nº de circuitos: Dos

Conductores por fase: Uno

Origen: Apoyo n.º 40

Final: S.T. Carril

Longitud: 183 m.

B) Finalidad de la instalación: Garantizar la calidad del suministro eléctrico de la comarca del Alto Guadalentín.

C) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Águilas y Lorca.

E) Presupuesto de la instalación: 2.365.049,53 €

F) Técnico redactor del proyecto: D. José Arroyo Caballero, Ingeniero Industrial.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta autorización está sometida a las condiciones siguientes:

1º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución

2º Esta autorización se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre y demás disposiciones aplicables.

4º El plazo máximo para la ejecución las instalaciones que se autorizan será de doce meses, a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo, por la empresa de distribución eléctrica a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las incidencias mas relevantes durante su ejecución.

7º Una vez finalizadas la ejecución de las obras la empresa de distribución eléctrica solicitará a esta Dirección General la autorización de explotación y acta de puesta en servicio, aportando el certificado de dirección técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, con las disposiciones incluidas en la Instrucción de esta Dirección General de 28 de septiembre de 2010, sobre la aplicación de la normativa reguladora de la obligatoriedad del visado colegial de los proyectos y certificados de obra relacionados con instalaciones sujetas a los reglamentos de seguridad industrial.

8º Esta dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que es de aplicación en virtud de lo regulado en la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que es de aplicación en virtud de lo regulado en la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, esta Resolución deberá notificarse a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 28 de julio de 2011.—El Director de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.